



República de Colombia
Rama Judicial – Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

Diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante(s): María Elvia Álvarez y Otros
Demandado(s): Heyder Darley Molina Rodríguez y Otros
Radicación: 25269310300120230016100

Al despacho se encuentra el proceso de la referencia para decidir el recurso de reposición y en subsidio de apelación, presentado por el abogado EDUARDO HUMBERTO GARZÓN CORDERO, apoderado de la parte demandante contra el auto de fecha siete (7) de diciembre de 2023, notificado por estado el día once (11) de diciembre de esa anualidad.

AUTO RECURRIDO

A través de la providencia que es objeto de inconformidad el despacho consideró que “... como quiera que la demanda de la referencia no fue subsanada en debida forma, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado la RECHAZA. No se hace necesario la devolución de los anexos a la parte actora, por cuanto la misma fue presentada a través de medios tecnológicos.”

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

Contra la anterior determinación, el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, al considerar, en síntesis, que no se debía rechazar la demanda por cuanto se presentó escrito de subsanación en el plazo establecido. En sustento de lo anterior, indicó que el escrito de subsanación fue presentado el día veinticuatro (24) de noviembre de 2023, es decir dentro del término otorgado para ello en el auto inadmisorio.

CONSIDERACIONES

1. El recurso de reposición tiene por propósito que el funcionario que ha proferido una decisión la revise, pudiendo reformarla o revocarla, siempre que aquella se desvíe del marco legal aplicable al caso. De lo contrario, deberá mantenerse intacta.
2. De manera preliminar, cumple señalar que el despacho mediante auto del dieciséis (16) de noviembre de 2023, notificado por estado del diecisiete (17) de noviembre de esa anualidad, inadmitió la demanda, para que en el término de cinco (5) días la parte interesada procediera a subsanar las deficiencias encontradas.

3. Posteriormente, mediante auto de fecha siete (7) de diciembre de 2023, notificado por estado el día once (11) de diciembre de esa anualidad, se procedió a rechazar la demanda por no haberse subsanado dentro del término legal.

4. Con ocasión del presente recurso, mediante auto de fecha diecisiete (17) de enero de 2024, se dispuso requerir a la Secretaría del despacho y al Citador para que rindieran un informe pormenorizado y soportado sobre *“el trámite y gestión dada a los correos electrónicos recibidos el día veinticuatro (24) de noviembre de 2023, proveniente de la cuenta de correo electrónico “abogadoeduardgarzoncordero@hotmail.com”, contentivo del escrito de subsanación y sus respectivos anexos”*.

5. De acuerdo con el informe secretarial rendido por citador del Despacho se estableció que luego de *“realizar búsqueda detallada en el buzón de entrada del correo electrónico del despacho, se revisaron todas las carpetas creadas en la aplicación y se realizó seguimiento al correo electrónico del cual pudo provenir la radicación electrónica, encontrando que efectivamente se aportaron 03 archivos PDF, documentos tendientes a subsanar la demanda con fecha 24 de noviembre de 2023, a las 14.11, los cuales ya se procedieron a cargar de conformidad en el expediente digital*.

6. Baste lo anterior, para concluir que habrá de revocarse el auto de fecha siete (7) de diciembre de 2023, que dispuso el rechazo de la demanda por no haber sido subsanada en oportunidad, toda vez que, como quedó acreditado, el escrito subsanatorio fue presentado en tiempo.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

REVOCAR el auto de fecha siete (7) de diciembre de 2023, por medio del cual se dispuso el rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE (1/3)

(con firma electrónica)

RAFAEL NUÑEZ ARIAS

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
FACATATIVÁ**

La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 17, hoy 14 de mayo de 2024 a la hora de las 8:00 A.M.

LUZ AIDA BUSTOS ESPINOSA
Secretaria

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4fb44414921b7e761682c71caa7c83cbf1488ac28262c201a00eab7ba9474bd**

Documento generado en 10/05/2024 11:16:21 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>